



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 08CI2024E0043-10

LIC. DIANA CRISTINA DE LEÓN ORTIZ
APODERADA LEGAL DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN, NÚMERO 110 ORIENTE,
COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA
ARALUCE, CÓDIGO POSTAL 35079, MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO.
TELÉFONO: 871 729 1811; EXT.: 10182 y 10183
CORREOS E.: juan.gutierrez@cfe.mx
marco.garcia@cfe.mx

Recibi Original
Fco. Javier
ARRATIA MACIAS
17/Ago/26

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), y la Información Adicional (IA); correspondientes al proyecto denominado "**LAT 115 KV Menonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM**" (proyecto), presentada por la **Comisión Federal de Electricidad** (promovente), con pretendida ubicación en los Municipios de Namiquipa y Riva Palacio, estado de Chihuahua.

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de diciembre de 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, ahora Subsecretaría de Regulación Ambiental (SRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número **SPyC-DPyC-377-2024** de fecha 18 de noviembre de 2024; a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental, la **MIA-P** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **08CI2024E0043**.
- II. Que el 17 de diciembre de 2024, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SPyC-DPyC-412-2024** de fecha 16 del mismo mes y año; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico de amplia distribución del Estado de Chihuahua "**El Heraldo de Chihuahua**", página 27, en su edición del 14 de diciembre de 2024.



2026
año de
Margarita Maza

1465
R



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

- III. Que el 18 de diciembre de 2024, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica **DGIRA/0055/24**, Año XXII y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgó el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 12 al 17 de diciembre de 2024 (incluye extemporáneos); dentro de la cual, se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**.
- IV. Que el 14 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-P** y sus anexos se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- V. Que el 12 de marzo de 2025, mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-01334-25**, esta **DGIRA**, solicitó a la **promovente**, **IA** de la documentación citada en el **RESULTANDO I** de la presente Resolución Administrativa; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la recepción de la misma, para que ingresara la información solicitada, suspendiendo el plazo del **PEIA** del **proyecto**.
- VI. Que el 18 de marzo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el **Decreto** a través del cual se emitió la "**Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad**" (**LEPE-CFE**) a través del cual se modificó la naturaleza jurídica de la **promovente**, pasando a ser una Empresa Pública del Estado. Estableciendo en los **Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Décimo y Décimo segundo** lo siguiente:

"Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014; así mismo, se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- La Comisión Federal de Electricidad se transforma en empresa pública del Estado derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su transitorio segundo, y en los términos de la presente Ley.

Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

[...]

Décimo.- Los contratos, convenios, fideicomisos, concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por cualquier autoridad regulatoria para el pleno ejercicio de las actividades de las empresas productivas subsidiarias extintas, se entienden concedidos a la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados. En caso de ser necesario, las autoridades regulatorias deben expedir los documentos en favor de la Comisión Federal de Electricidad que permitan conservar los términos y condiciones originalmente concedidos a las empresas productivas subsidiarias en lo que no se oponga a la presente Ley, la Ley del Sector Eléctrico y las demás disposiciones jurídicas vigentes; sin mediar nueva solicitud, trámite o formalización.

[...]

Décimo Segundo.- Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, así como por las empresas productivas subsidiarias, se entienden conferidos por la Comisión Federal de Electricidad a las personas que originalmente fueron otorgados, y subsisten en tanto no se opongan a esta Ley, o bien, sean modificados o revocados expresamente.

El subrayado es de esta **DGIRA**.

En este sentido, la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, Distribución (**EPS CFE Distribución**) ingresó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y resolución en Materia de Impacto Ambiental; sin embargo, a partir de la emisión de la **LEPE-CFE** y de acuerdo con los **Transitorios** de la misma, la **Comisión Federal de Electricidad** subroga en todos los derechos y obligaciones a la **EPS CFE Distribución** y por tanto se convierte en la **promovente**.

- VII.** Que el 11 de junio de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SD-DPyC-245-2025** de fecha 02 del mismo mes y año; a través del cual, la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, a su expediente administrativo.
- VIII.** Que el 25 de junio de 2025, a través del oficio número **SRA/DGIRA/DG-04051-25**, esta **DGIRA** determinó ampliar el plazo de evaluación por **60 (sesenta) días hábiles** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo, de la **LGEEPA**, y 46, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

- IX. Que el 22 de enero de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53, y 54, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y 24, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciarán en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Dependencia o Unidad administrativa.
SRA/DGIRA/DG-00484-26.	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Namiquipa, estado de Chihuahua.
SRA/DGIRA/DG-00485-26.	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Riva Palacio, estado de Chihuahua.
SRA/DGIRA/DG-00486-26.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SDUECH) del Estado de Chihuahua.
SRA/DGIRA/DG-00487-26.	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).
SRA/DGIRA/DG-00488-26.	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
SRA/DGIRA/DG-00489-26.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SRA/DGIRA/DG-00490-26.	Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la **LFPA**.

- X. Que el 17 de febrero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número **B00.7.02.-027** de fecha 16 del mismo mes y año; a través del cual, la **CONAGUA** remitió su opinión técnica respecto del **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO IX** anterior de la presente Resolución Administrativa.
- XI. Que el 18 de febrero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número **SEOT/033/2026** de fecha 11 del mismo mes y año; a través del cual, la **CONABIO** remitió su opinión técnica respecto del **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XII. Que el 26 de febrero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número **SBRA/DGGFSOE/418/0403/2026** de fecha 23 del mismo mes y año; a través del cual, la **DGGFSOE** remitió su opinión técnica respecto del **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XIII. Que el 06 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número **UGA.IR.08-2026/041** de fecha 25 de febrero del mismo año; a través del cual, la **SDUECH** del Estado de Chihuahua, remitió su opinión





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

técnica respecto del **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.

- XIV. Que el 06 de abril de 2026, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número **SRA/DGVS/03058/26** de fecha 30 de marzo del mismo año; a través del cual, la **DGVS** remitió su opinión técnica respecto del **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XV. Que de conformidad con el artículo 26, fracciones I, y II, del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** toda la información correspondiente al mismo tales como: la **IA** y las opiniones técnicas recibidas.
- XVI. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** realizadas a la **Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Namiquipa**, así como de **Riva Palacio**, ambas del **estado de Chihuahua**; de acuerdo con lo indicado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P**, y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, párrafo sexto, y 8, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 fracción VIII, y 32 BIS, fracciones I, II Bis, III, XI y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 13, 16, fracción X, de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI, y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII, y XVI, 16, 28, primer párrafo, fracciones II y VII, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, y 35 BIS, de la **LGEPA**; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, III, y VII, 5, incisos K), fracción III, O), fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, fracciones I, y II, 37, 38 primer párrafo y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV, y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso c), VIII, y X, del **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 11, fracción III, del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.
4. Que una vez puesta la **MIA-P** a disposición del público, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo y fracción II, de la **LGEEPA** y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/0055/24, Año XXII** de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica publicada el día **18 de diciembre de 2024**; el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se lleve a cabo la Consulta Pública feneció el día el **20 de enero de 2025** y durante el periodo del **18 de diciembre de 2024 al 20 de enero de 2025, no fueron recibidas** solicitudes de Consulta Pública, Reuniones Públicas de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún habitante de los Municipios de Namiquipa y Riva Palacio, estado de Chihuahua, que solicitará el proceso de Consulta Pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P**, la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto.

- Que el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y en la **IA** referida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, se tiene que el **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Aérea a nivel de tensión de **115 KV**, de **34.3332** kilómetros (**km**) de longitud, integrada por aproximadamente **312 estructuras** (59 postes de acero troncocónicos y 253 de madera), los postes tipo troncocónicos serán de doble circuito (tendido en uno) y estructuras de madera (de 1 a 3 postes) como principal estructura; arreglo de dos conductores para la instalación de un cable conductor tipo **477 ACSR** por fase, y un cable de guarda **OPGW** para 48 fibras; con un derecho de vía (**DDV**) variable que va desde los 8.00 a 18.00 metros (**m**), que pretende ocupar una superficie de **32.256** hectáreas (**ha**) de las cuales **2.665 ha** requieren de remoción de vegetación de tipo forestal de pastizal natural (**PN**).

Caminos de acceso, la **promovente** en la **IA** manifestó que no tiene prevista la ejecución de actividades de mantenimiento ni rehabilitación de caminos o brechas, por lo que, para el acceso al área del **proyecto** (**AP**), tiene contempladas tres rutas principales siguientes: Carretera Estatal Número 27 y Número 33, ubicadas en los extremos oeste y este del trazo del **proyecto** y de la Carretera Estatal Número 50, ubicada paralelamente al trazo del **proyecto**. Asimismo, utilizará caminos y brechas existentes como accesos auxiliares, los cuales presentan un ancho variable de aproximadamente 4 a 10 m, para mayor referencia, dichas coordenadas de los caminos principales y accesos auxiliares fueron presentados en medio digital, en el anexo 24 de la **IA** presentada, aunado a lo anterior, no prevé la ejecución de actividades de mantenimiento ni rehabilitación de caminos o brechas en las diferentes etapas del **proyecto**. En este sentido, deberá apegarse a lo descrito en la **CONDICIONANTE 2** de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Superficie de afectación y uso de suelo y vegetación de afectación del proyecto.

De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, la superficie total de afectación del **proyecto** es de **32.256 ha**, de las cuales **2.665 ha** requieren de remoción de vegetación en áreas forestales de **PN**, en términos de lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la **LGEEPA** y 5, inciso O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, de **PN**. Tal y como se describe en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa.

Ubicación.

La superficie de la trayectoria del **proyecto** pretende incidir en los municipios de Namiquipa y Riva Palacio, del estado de Chihuahua. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 13), de la trayectoria del **proyecto**; así como, de las obras que integran el mismo, y de las zonas con presencia de **PN**, mismas que fueron corroboradas por esta **DGIRA** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se presentan a continuación:

Puntos de Inflexión de la LT.								
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	300976.90	3228273.71	22	307755.00	3229235.23	43	324568.98	3226256.57
2	300976.76	3228239.22	23	307749.41	3229263.56	44	324655.10	3226205.94
3	300948.75	3228239.67	24	308149.06	3229300.87	45	325081.80	3225885.26
4	300950.39	3228337.70	25	308155.00	3229366.26	46	325187.18	3225831.51
5	301050.12	3228337.12	26	308265.20	3229364.34	47	325302.56	3225800.21
6	301071.58	3229156.85	27	308269.15	3229396.66	48	325421.98	3225790.00
7	301180.54	3229157.70	28	308410.41	3229518.48	48	325530.73	3225775.83
8	301245.82	3229164.78	29	310317.78	3229475.91	50	326936.80	3225671.92
9	302783.87	3229416.44	30	310686.76	3229757.00	51	327070.97	3225663.95
10	303009.64	3229419.28	31	311497.89	3229559.84	52	327762.97	3225613.56
11	303131.77	3229417.20	32	311649.53	3229522.93	53	327863.41	3225609.49
12	303199.36	3229413.37	33	311764.55	3229525.73	54	328570.31	3225556.66
13	305567.79	3229392.18	34	312808.38	3229278.43	55	329891.49	3225566.28
14	305673.04	3229388.51	35	313820.22	3229020.40	56	330013.46	3225550.55
15	305776.77	3229374.98	36	314881.19	3228757.86	57	330646.11	3224921.93
16	305871.38	3229352.79	37	315978.79	3228514.72	58	332000.31	3223685.69
17	305972.86	3229315.33	38	317639.44	3228115.30	59	332549.38	3223688.76
18	306024.31	3229357.23	39	317824.20	3228059.18	60	332549.02	3223624.92
19	306352.04	3229249.89	40	319025.42	3227607.45	61	332589.53	3223624.92
20	306616.61	3229253.31	41	324343.09	3226332.71			
21	307222.48	3229193.60	42	324465.12	3226299.83			





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Coordenadas por estructuras de la LT.											
Est.	X	Y	Est.	X	Y	Est.	X	Y	Est.	X	Y
PT 1	300977.00	3228239.00	PT 79	308155.00	3229366.00	PU 157	317522.00	3228144.00	PT 235	325422.00	3225790.00
PT 2	300949.00	3228240.00	PT 80	308265.00	3229364.00	PT 158	317639.00	3228115.00	PT 236	325531.00	3225776.00
PT 3	300950.00	3228338.00	PR 81	308269.00	3229397.00	PT 159	317735.00	3228086.00	PU 237	325651.00	3225767.00
PT 4	301050.00	3228337.00	PR 82	308410.00	3229518.00	PT 160	317824.00	3228059.00	PU 238	325740.00	3225760.00
PU 5	301053.00	3228455.00	PR 83	308580.00	3229515.00	PU 161	317941.00	3228015.00	PU 239	325821.00	3225754.00
PU 6	301056.00	3228557.00	PR 84	308750.00	3229511.00	PU 162	318041.00	3227978.00	PU 240	325906.00	3225748.00
PU 7	301059.00	3228660.00	PR 85	308920.00	3229507.00	PU 163	318139.00	3227941.00	PU 241	325991.00	3225742.00
PU 8	301061.00	3228762.00	PR 86	309090.00	3229503.00	PU 164	318237.00	3227904.00	PU 242	326075.00	3225736.00
PU 9	301064.00	3228864.00	PR 87	309261.00	3229499.00	PU 165	318334.00	3227868.00	PU 243	326160.00	3225729.00
PU 10	301067.00	3228967.00	PR 88	309431.00	3229496.00	PU 166	318431.00	3227831.00	PU 244	326245.00	3225723.00
PU 11	301069.00	3229069.00	PR 89	309601.00	3229492.00	PU 167	318527.00	3227795.00	PU 245	326329.00	3225717.00
PT 12	301072.00	3229157.00	PR 90	309771.00	3229488.00	PU 168	318625.00	3227758.00	PU 246	326413.00	3225711.00
PT 13	301181.00	3229158.00	PR 91	309951.00	3229484.00	PU 169	318722.00	3227721.00	PU 247	326491.00	3225705.00
PT 14	301246.00	3229165.00	PR 92	310135.00	3229480.00	PU 170	318819.00	3227685.00	PU 248	326575.00	3225699.00
PU 15	301398.00	3229190.00	PR 93	310318.00	3229476.00	PU 171	318918.00	3227648.00	PU 249	326655.00	3225693.00
PU 16	301503.00	3229207.00	PR 94	310446.00	3229574.00	PT 172	319025.00	3227607.00	PU 250	326741.00	3225686.00
PU 17	301588.00	3229221.00	PR 95	310575.00	3229672.00	PU 173	319146.00	3227579.00	PU 251	326829.00	3225680.00
PU 18	301706.00	3229240.00	PR 96	310687.00	3229757.00	PU 174	319246.00	3227554.00	PT 252	326937.00	3225672.00
PU 19	301808.00	3229257.00	PR 97	310850.00	3229717.00	PU 175	319348.00	3227530.00	PT 253	327071.00	3225664.00
PU 20	301912.00	3229274.00	PR 98	311011.00	3229678.00	PU 176	319448.00	3227506.00	PU 254	327180.00	3225656.00
PU 21	302014.00	3229290.00	PR 99	311174.00	3229638.00	PU 177	319550.00	3227482.00	PU 255	327274.00	3225649.00
PU 22	302116.00	3229307.00	PR 100	311336.00	3229599.00	PU 178	319650.00	3227458.00	PU 256	327369.00	3225642.00
PU 23	302218.00	3229324.00	PR 101	311498.00	3229560.00	PU 179	319752.00	3227433.00	PU 257	327464.00	3225635.00
PU 24	302321.00	3229341.00	PT 102	311650.00	3229523.00	PU 180	319853.00	3227409.00	PU 258	327562.00	3225628.00
PU 25	302423.00	3229357.00	PT 103	311765.00	3229526.00	PU 181	319953.00	3227385.00	PU 259	327654.00	3225622.00
PU 26	302525.00	3229374.00	PU 104	311886.00	3229497.00	PU 182	320057.00	3227360.00	PT 260	327763.00	3225614.00
PU 27	302628.00	3229391.00	PU 105	311992.00	3229472.00	PU 183	320158.00	3227336.00	PT 261	327863.00	3225609.00
PT 28	302784.00	3229416.00	PU 106	312098.00	3229447.00	PU 184	320259.00	3227312.00	PU 262	327983.00	3225601.00
PT 29	302858.00	3229417.00	PU 107	312201.00	3229422.00	PU 185	320360.00	3227288.00	PU 263	328078.00	3225593.00
PT 30	302952.00	3229419.00	PU 108	312308.00	3229397.00	PU 186	320461.00	3227263.00	PU 264	328174.00	3225586.00
PT 31	303010.00	3229419.00	PU 109	312412.00	3229372.00	PU 187	320563.00	3227239.00	PU 265	328264.00	3225580.00
PT 32	303132.00	3229417.00	PU 110	312517.00	3229348.00	PU 188	320666.00	3227214.00	PU 266	328364.00	3225572.00
PT 33	303199.00	3229413.00	PU 111	312624.00	3229322.00	PU 189	320769.00	3227190.00	PU 267	328463.00	3225565.00
PT 34	303314.00	3229412.00	PU 112	312729.00	3229297.00	PU 190	320870.00	3227165.00	PT 268	328570.00	3225557.00
PU 35	303444.00	3229411.00	PU 113	312808.00	3229278.00	PU 191	320971.00	3227141.00	PU 269	328689.00	3225558.00
PU 36	303550.00	3229410.00	PU 114	312938.00	3229245.00	PU 192	321075.00	3227116.00	PU 270	328798.00	3225558.00
PU 37	303654.00	3229409.00	PT 115	313060.00	3229214.00	PU 193	321177.00	3227092.00	PU 271	328907.00	3225559.00
PU 38	303758.00	3229408.00	PU 116	313176.00	3229185.00	PU 194	321277.00	3227068.00	PU 272	329015.00	3225560.00
PU 39	303862.00	3229407.00	PU 117	313281.00	3229158.00	PU 195	321380.00	3227043.00	PU 273	329125.00	3225561.00
PU 40	303966.00	3229407.00	PU 118	313386.00	3229131.00	PU 196	321484.00	3227018.00	PU 274	329234.00	3225561.00
PU 41	304070.00	3229406.00	PU 119	313489.00	3229105.00	PU 197	321585.00	3226994.00	PU 275	329342.00	3225562.00
PU 42	304174.00	3229405.00	PU 120	313594.00	3229078.00	PU 198	321688.00	3226969.00	PU 276	329450.00	3225563.00
PU 43	304277.00	3229404.00	PU 121	313700.00	3229051.00	PU 199	321790.00	3226945.00	PU 277	329558.00	3225564.00
PU 44	304381.00	3229403.00	PT 122	313820.00	3229020.00	PU 200	321891.00	3226921.00	PU 278	329665.00	3225565.00



2026
año de
Margarita Maza

"LAT 115 KV Menonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM"
Comisión Federal de Electricidad
Página 9 de 54



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Coordenadas por estructuras de la LT.											
Est.	X	Y	Est.	X	Y	Est.	X	Y	Est.	X	Y
PU 45	304485.00	3229402.00	PT 123	313929.00	3228994.00	PU 201	321992.00	3226896.00	PU 279	329775.00	3225565.00
PU 46	304589.00	3229401.00	PU 124	314045.00	3228965.00	PU 202	322096.00	3226871.00	PT 280	329891.00	3225566.00
PU 47	304694.00	3229400.00	PU 125	314147.00	3228939.00	PU 203	322196.00	3226841.00	PT 281	330013.00	3225551.00
PU 48	304800.00	3229399.00	PU 126	314250.00	3228914.00	PU 204	322302.00	3226822.00	PT 282	330111.00	3225454.00
PU 49	304905.00	3229398.00	PU 127	314352.00	3228889.00	PU 205	322406.00	3226797.00	PU 283	330196.00	3225369.00
PU 50	305006.00	3229397.00	PU 128	314455.00	3228863.00	PU 206	322504.00	3226774.00	PU 284	330262.00	3225304.00
PU 51	305110.00	3229396.00	PU 129	314556.00	3228838.00	PU 207	322606.00	3226749.00	PU 285	330338.00	3225228.00
PU 52	305214.00	3229395.00	PU 130	314659.00	3228813.00	PU 208	322710.00	3226724.00	PU 286	330413.00	3225153.00
PU 53	305318.00	3229394.00	PU 131	314762.00	3228787.00	PU 209	322812.00	3226700.00	PU 287	330490.00	3225077.00
PU 54	305422.00	3229393.00	PT 132	314881.00	3228758.00	PU 210	322913.00	3226676.00	PU 288	330566.00	3225002.00
PT 55	305568.00	3229392.00	PT 133	314994.00	3228733.00	PU 211	323015.00	3226651.00	PT 289	330646.00	3224922.00
PT 56	305673.00	3229389.00	PT 134	315106.00	3228708.00	PU 212	323118.00	3226626.00	PU 290	330739.00	3224837.00
PT 57	305777.00	3229375.00	PU 135	315218.00	3228683.00	PU 213	323221.00	3226602.00	PU 291	330821.00	3224762.00
PT 58	305871.00	3229353.00	PU 136	315326.00	3228659.00	PU 214	323322.00	3226577.00	PU 292	330897.00	3224693.00
PT 59	305973.00	3229315.00	PU 137	315433.00	3228636.00	PU 215	323422.00	3226553.00	PU 293	330976.00	3224621.00
PR 60	306024.00	3229357.00	PU 138	315539.00	3228612.00	PU 216	323525.00	3226529.00	PU 294	331055.00	3224549.00
PR 61	306182.00	3229306.00	PU 139	315646.00	3228588.00	PU 217	323620.00	3226506.00	PU 295	331134.00	3224476.00
PR 62	306352.00	3229250.00	PU 140	315754.00	3228565.00	PU 218	323723.00	3226481.00	PU 296	331213.00	3224404.00
PR 63	306617.00	3229253.00	PU 141	315861.00	3228541.00	PU 219	323823.00	3226457.00	PU 297	331292.00	3224332.00
PR 64	306768.00	3229238.00	PT 142	315979.00	3228515.00	PU 220	323923.00	3226433.00	PU 298	331372.00	3224259.00
PR 65	306924.00	3229223.00	PU 143	316104.00	3228485.00	PU 221	324024.00	3226409.00	PU 299	331452.00	3224186.00
PR 66	307074.00	3229208.00	PU 144	316204.00	3228461.00	PU 222	324126.00	3226385.00	PU 300	331531.00	3224114.00
PR 67	307222.00	3229194.00	PU 145	316306.00	3228436.00	PU 223	324224.00	3226361.00	PU 301	331608.00	3224043.00
PU 68	307321.00	3229201.00	PU 146	316407.00	3228412.00	PT 224	324343.00	3226333.00	PU 302	331688.00	3223971.00
PU 69	307401.00	3229208.00	PU 147	316509.00	3228387.00	PT 225	324465.00	3226300.00	PU 303	331767.00	3223899.00
PU 70	307486.00	3229214.00	PU 148	316611.00	3228363.00	PT 226	324569.00	3226257.00	PU 304	331847.00	3223826.00
PU 71	307580.00	3229222.00	PU 149	316710.00	3228339.00	PT 227	324655.00	3226206.00	PU 305	331924.00	3223755.00
PU 72	307664.00	3229228.00	PU 150	316811.00	3228314.00	PT 228	324745.00	3226138.00	PT 306	332000.00	3223686.00
PT 73	307755.00	3229235.00	PU 151	316912.00	3228290.00	PU 229	324819.00	3226083.00	PU 307	332125.00	3223686.00
PT 74	307749.00	3229264.00	PU 152	317014.00	3228266.00	PU 230	324890.00	3226029.00	PU 308	332229.00	3223687.00
PU 75	307836.00	3229272.00	PU 153	317117.00	3228241.00	PU 231	324979.00	3225963.00	PU 309	332335.00	3223688.00
PU 76	307929.00	3229280.00	PU 154	317217.00	3228217.00	PT 232	325082.00	3225885.00	PU 310	332440.00	3223688.00
PU 77	308022.00	3229289.00	PU 155	317320.00	3228192.00	PT 233	325187.00	3225832.00	PT 311	332549.00	3223689.00
PT 78	308149.00	3229301.00	PU 156	317421.00	3228168.00	PT 234	325303.00	3225800.00	PT 312	332549.00	3223625.00

NOTAS: Est. (Estructuras), PT (Poste troncocónico), PU (Poste Urbano), PR (Poste Rural).

Cabe destacar que la superficie total resulta de **32.256 ha**, debido a que existe una variación en el DDV a lo largo de las diferentes estructuras de la LT; como sigue: Estructuras de la 60 a 67 y de la 81 a la 101 tienen un DDV de 18m, y el resto de las Estructuras a lo largo de la LT, el DDV es de 8m.

Obras y/o actividades.

Las diferentes obras y actividades de cada etapa de desarrollo del **proyecto**; así como, sus características se detallan en la actualización del **Capítulo II** de la **MIA-P**.



2026
año de
Margarita Maza

"LAT 115 KV Mehonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM"
Comisión Federal de Electricidad
Página 10 de 54

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: 55 5490 0900
www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades", esta **DGIRA**, identificó que los Municipios de Namiquipa y Riva Palacio, del Estado de Chihuahua, presenta población indígena que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, y 120, de la entonces Ley de la Industria Eléctrica¹ (**LIE**), y 89 del también entonces Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica² (**RLIE**), los cuales señalaban, lo siguiente:

"Artículo 119.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan..."

"Artículo 120. Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

...la secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley..."

Asimismo, el artículo 89 del **RLIE**, establece lo siguiente:

"Artículo 89.- La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley

¹ Publicada en el DOF el 1 de agosto de 2014.

² Publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento”.

Por lo que la **promovente** con la finalidad de dar cumplimiento a la entonces **LIE**, presentó copia simple del oficio número **117.-DGISOS.7482/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (**DGISOS**) de la **SENER**, en el que establece en el **CONSIDERANDO SEXTO** lo siguiente:

“SEXTO. Que esta Dirección General determinó que la Evaluación de impacto Social del proyecto denominado “LAT 115 KV MENONITA – CAMPO 73 – 1C- 34+269 KM – 477 ACSR – PA/PM” cuenta con los elementos mínimos para su estudio...”

Así como, en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** numerales 11, 16 y 17 establecen que:

“[...]

11. *En cuanto a la identificación de comunidades y pueblos dentro del Área Núcleo del Proyecto, el Promovente identificó 4 localidades de tipo rural, así como 35 manzanas. Al respecto, esta Dirección verificó la información proporcionada por el Promovente, confirmando su veracidad.*

16. *Con relación a la caracterización de comunidades y pueblos indígenas en el Área de influencia del Proyecto, esta Dirección constató que el municipio en donde se pretende desarrollar el Proyecto no pertenece a ninguna de las 25 regiones indígenas definidas por la CDI, ahora INPI. Asimismo, el Promovente señala que, de acuerdo con la información del Catálogo de Localidades Indígenas 2020, elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en el AN, AID Y AII, no se identifican asentamientos, poblaciones, territorios indígenas.*

17. *De igual manera, esta Dirección revisó el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), y verificó que los asentamientos humanos que se encuentran dentro del Área de Influencia del proyecto no corresponden a asentamientos históricos en los que se hable alguna de las familias, agrupaciones o variantes lingüísticas que consigna el Catálogo.*

A partir del análisis realizado por esta Dirección General, se estima que, a pesar de su ubicación, y de acuerdo con los elementos técnicos descritos y los contenidos en el apartado “3.A. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS SOCIALES” de este documento, el Proyecto no entraña ninguna afectación directa y/o significativa y/o diferenciada para las comunidades con presencia indígena en el Área de Influencia del Proyecto.”

Finalmente, en el **RESUELVE TERCERO**, estableció que:



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

*"**TERCERO.-** De conformidad con los **CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO**, se tiene por cumplida la presentación de la Evaluación de Impacto Social en con el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social" correspondiente al proyecto denominado: "**LAT 115 kV MENONITA – CAMPO 73 – 1C- 34+269 KM – 477 ACSR – PA/PM**" presentado por la Gerencia de Distribución Norte, perteneciente a la Subgerencia de Planeación y Construcción de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el escrito ingresado en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial el día 7 de noviembre de 2024, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica".*

En este sentido, se tiene que de acuerdo con el oficio número **117.-DGISOS.7482/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la **DGISyOS** de la **SENER**, en el que se determinó que el **proyecto** no se desarrollará dentro de municipios con presencia de población indígena. Por lo que, teniendo en cuenta que dicha Secretaría es quien tiene las atribuciones para determinar en el ámbito de su competencia lo conducente con respecto a la Consulta previa, libre e informada establecida en el artículo referido; en este sentido, resolvió tener **por cumplida la presentación de la Evaluación de Impacto Social**.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en la fracción **III** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en los municipios de Namiquipa y Riva Palacio, del estado de Chihuahua, esta **DGIRA** realizó el análisis espacial a través del **SIGEIA**, de lo cual se identificó que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los instrumentos de política y planeación ambiental siguientes:
 - a) Que los artículos 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**; 5, incisos K) fracción III; O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Aérea a nivel de tensión de **115 KV**, de **34.3332 km** de longitud, integrada por aproximadamente **312 estructuras** (59 postes de acero troncocónicos y 253 de madera), los postes tipo troncocónicos serán de doble circuito (tendido en uno) y estructuras de madera (de 1 a 3 postes) como principal estructura; arreglo de dos conductores para la instalación de un cable conductor tipo **477 ACSR** por fase, y un cable de guarda **OPGW** para 48 fibras; un **DDV** variable que va desde los 8.00 a 18.00 m, que pretende ocupar una superficie de **32.256 ha** de las cuales **2.665 ha** requieren de remoción de vegetación de tipo forestal de **PN**.



2026
año de
Margarita Maza

"LAT 115 KV Menonita – Campo 73 – 1C – 34+269 KM – 477 ACSR – PA/PM"
Comisión Federal de Electricidad
Página 13 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

b) **Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030³ (PND 2025-2030)**. Es un instrumento guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México en una proyección sexenal. El **PND** se articula sobre cuatro ejes generales y tres ejes transversales que estructuran la política pública, de los cuales el cuarto eje general es el de Desarrollo Sustentable, en el que menciona como objetivo estratégico la soberanía energética con una visión de sustentabilidad ambiental; es decir, se pretende impulsar las fuentes de energía renovables y acelerar la transición energética con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes, garantizando un suministro energético seguro, eficiente y asequible para toda la población, ampliando la cobertura y el acceso a la energía, asegurando que todas las regiones del país cuenten con fuentes de energía limpias y sostenibles. Al respecto, ya que el **proyecto** llevará energía a la sección cinco del municipio de Namiquipa lo que impulsará el desarrollo económico de la región especialmente para la agroindustria y el comercio, por lo que se contribuye con el cumplimiento de los propósitos establecidos en el **PND**.

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio⁴ (POEGT)**. Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, la trayectoria del **proyecto** incide en la Región Ecológica (**RE**) **13.17**, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número **11 "Sierras y llanuras Tarahumaras"** en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 considerado crítico a muy crítico; en cuanto a prioridad de atención se considera media; mientras que la política ambiental aplicable es aprovechamiento sustentable, protección y restauración y le es aplicable lo siguiente:

³ Publicado en el DOF el día 15 de abril de 2025.

⁴ Publicado en el DOF el 07 de septiembre de 2012.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Asimismo, de acuerdo a la opinión recibida mediante el oficio número **SBRA/DGGFSOE/418/0403/2026** de fecha 23 de febrero de 2026, la **DGGFSOE**, destacó lo siguiente:

"...el proyecto se ubica fuera de algún área donde exista Programa de Ordenamiento Ecológico local o regional expedido.

*[...] Asimismo, si bien el proyecto se ubica en el área regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2012, en particular, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 11 "Sierras y Llanuras Tarahumaras", es preciso mencionar que, es un instrumento de planeación que por su naturaleza general, no presenta unidades de gestión ambiental, usos de suelo, ni criterios de regulación ecológica, por lo que es solo de carácter inductivo, sin embargo, tiene la importancia de ofrecer un contexto del valor ambiental y de los sectores involucrados en el desarrollo en la región, promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa..."*

Con respecto a la Referente a la opinión técnica solicitada en el **RESULTANDO XIII** de la presente Resolución Administrativa a la **SDUECH** del estado de Chihuahua, se tiene que:

"De la revisión de los instrumentos de planeación ambiental y territorial vigentes en el ámbito estatal, no se identificó la existencia de un Programa de Ordenamiento Ecológico Regional o de Cuenca decretado y vigente que establezca Unidades de Gestión Ambiental específicas aplicables al trazo del proyecto en los municipios señalados. En consecuencia, no se advierten políticas territoriales regionales que establezcan restricciones particulares para el desarrollo de infraestructura eléctrica en el corredor descrito.

De la verificación cartográfica y documental realizada, se identificó que el trazo del proyecto se ubica dentro de la Unidad de Manejo Forestal denominada UMAFOR Cuenca Santa María, Clave 0810. La UMAFOR constituye un instrumento de planeación forestal cuyo objeto es organizar territorialmente el manejo sustentable, conservación y restauración de los recursos forestales en la región. No se trata de un instrumento de ordenamiento ecológico ni establece zonificación de usos de suelo o catálogo de actividades prohibidas.

En este sentido, la ubicación del proyecto dentro de la UMAFOR 0810 no implica una restricción automática para el desarrollo de infraestructura lineal eléctrica. Sin embargo, en caso de que el trazo implique afectación a terrenos forestales o vegetación forestal, el promovente deberá sujetarse a la legislación forestal federal vigente y obtener, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como implementar las medidas de mitigación, compensación y restauración que resulten procedentes.

[...] En relación con los instrumentos municipales de planeación urbana de los municipios de Namiquipa y Riva Palacio, el trazo del proyecto se desarrolla predominantemente en suelo de carácter rural y fuera de centros de población consolidados. No se identifican disposiciones urbanísticas que establezcan prohibición expresa para

"LAT 115 KV Menonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM"

Comisión Federal de Electricidad

Página 15 de 54

6

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: 55 5490 0900
www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

infraestructura eléctrica en el corredor señalado, sin perjuicio de las determinaciones que correspondan a las autoridades municipales competentes en materia de uso de suelo.

Desde la perspectiva territorial y ambiental estatal, el proyecto corresponde a infraestructura lineal estratégica de utilidad pública, cuyo desarrollo no induce procesos de urbanización ni modifica de manera estructural el patrón de ocupación del territorio. Las afectaciones se concentran de manera puntual en los sitios de cimentación de estructuras y en la franja de seguridad, pudiendo coexistir con la vocación productiva y forestal de la región.

En consecuencia, y con base en la información revisada, esta Secretaría considera que el proyecto resulta territorialmente congruente y ambientalmente viable en el ámbito de competencia estatal, condicionado al cumplimiento de la normatividad ambiental federal aplicable y a la obtención de las autorizaciones sectoriales que correspondan."

Énfasis añadido por esta DGIRA

- d) Que las NOMs en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son entre otras, las siguientes:

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	De acuerdo al uso de maquinaria y vehículos que tendrá lugar el proyecto en sus etapas de preparación del sitio, construcción y en su operación y mantenimiento, la promovente manifestó apegarse al cumplimiento a dichas normas, y realizar la verificación periódica al parque vehicular, maquinaria y equipo.
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-044-SEMARNAT-2006. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.</i>	
NOM-045-SEMARNAT-2017. <i>Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos Permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</i>	
NOM-052-SEMARNAT-2005. <i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los Residuos Peligrosos.</i>	De acuerdo con las obras y/o actividades requeridas para el proyecto , esta DGIRA determina que deberá implementar un Programa de manejo integral de residuos , en el que incluya residuos peligrosos (RP). Así mismo, en lo que respecta a la calidad del agua; lo anterior, debido a que la CONAGUA en su opinión técnica refirió que deberá dar cumplimiento a dicha norma, con el propósito de evitar la contaminación del cuerpo de agua.
NOM-059-SEMARNAT-2010 <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i>	De acuerdo a que se encontraron especies con alguna categoría de riesgo bajo la presente Norma, y llevará a cabo medidas como la aplicación de un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
NOM-080-SEMARNAT-1994 <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</i>	La maquinaria utilizada en el proyecto deberá cumplir con los límites máximos permisibles de la presente norma en materia de ruido, por lo que, la promovente deberá llevar a cabo mantenimientos para su operación y cumplimiento.



2026
año de
Margarita
Maza

"LAT 115 KV Meponita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM"
Comisión Federal de Electricidad
Página 17 de 54

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: 55 5490 0900
www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-081-SEMARNAT-1994. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</i>	
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Esta DGIRA determina que deberá atender a lo establecido en dicha norma, en caso de que se presente un derrame en la trayectoria del proyecto , por lo que, la promovente deberá llevar a cabo la remediación del suelo en apego a dicha norma.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades de este, ya que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional. Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

- e) Que la superficie del **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**; así como, lo detectado por esta **DGIRA** no tendrá incidencia sobre algún Sitio **RAMSAR**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), ni Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAs**) conforme a la regionalización establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), ni en ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, estatal y/o municipal, pero sí en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), "**Cuenca alta del Río del Carmen**".

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA**, en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa **no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia**. Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que el artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, por lo que, para la delimitación del **SA**, tomo en cuenta las subcuencas en las que se encuentra la trayectoria del **proyecto**, no obstante, para tener un área más puntual de la unidad de análisis se procedió a la delimitación de microcuencas que circunscriban el **AP**, mediante un análisis espacial utilizó un Modelo Digital de Elevaciones (**MDE**) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), 2013 a escala 1:50,000 con resolución de 15 m, el cual representa las elevaciones, mediante valores que indican puntos sobre la superficie del terreno, obtenidos con imágenes de satélite. Haciendo uso del programa de Sistemas de Información Geográfica ArcGIS Pro 3.3.0, tomando en cuenta las direcciones de flujo y las microcuencas influyentes en el **AP**, en su superficie de **32.256 ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SA** y **AP** se detalla en el **Capítulo IV** de la **IA** presentada, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

MEDIO ABIÓTICO.

Clima: Con base a la metodología de Vladimir Köppen, adaptada por García (1964), utilizada por la **promovente**, esta señaló que en la superficie total del **SA** y por lo tanto el **AP**; se presenta un clima semiárido (BS1kw), con una temperatura media anual entre 12° C a 18° C, la temperatura del mes más



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

frío es de -3°C y -18°C ; así como, la temperatura más caliente es de 22°C . Al igual que se caracterizan por tener un régimen de lluvias en verano y un porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Geología y Fisiografía: La **promovente** señaló que en la superficie del **SA** y en el **AP** se encuentran sobre la provincia Sierra Madre Occidental (**SMO**), en la subprovincia Sierras y Llanuras Tarahumaras, la cual se describe a continuación:

- a. *Provincia fisiográfica Sierra Madre Occidental:* Es una provincia que se extiende en dirección noroeste a Suroeste casi en forma paralela a las costas del océano Pacífico y Mar de Cortés, se caracteriza por sus montañas, las cuales tienen una altitud media de 2,440 m y una máxima que alcanza los 3,500 m, constituyen el borde occidental de la árida altiplanicie Mexicana, integrando un vasto y elevado escarpe cortado por ríos que fluyen hacia el Oeste, como el Río Fuerte y el Río Grande de Santiago, formando profundos cañones, conocidos como barrancas, que pueden superar los 1,000 m de profundidad y rivalizan con el Gran Cañón en magnitud.
- b. *Subprovincia Sierras y Llanuras Tarahumaras:* Ubicada en su totalidad dentro el territorio del estado, se localiza en el centro oeste y abarca el 10.51% del territorio estatal, incluye tres grupos de sierras orientadas norte-sur que ocupan la Sierra Tarahumara, la Sierra La Montosa-Las Tunas-El Rosal, y la Sierra El Nido, con una altitud de 2700 a 2400 msnm, en la que predominan las rocas volcánicas ácidas, pero hacia el oeste dominan las basálticas. Los valles están constituidos por aluviones antiguos conglomeráticos.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se localizó únicamente una fractura de tipo definida de dirección Noroeste – Sureste la cual se sitúa en los límites del **SA**, la cual no se intercepa con el **AP**, asimismo, tanto el **AP** como **SA** se localizan en la Zona B, es decir como riesgo medio para peligro sísmico.

Edafología: La **promovente** señaló que, de acuerdo con el conjunto de datos vectoriales Edafológicos escala 1:250,000 Serie II de **INEGI**, los tipos de suelos presentes en la superficie del **SA** corresponden a los siguientes: Cambisol húmico, Phaeozem háplico y Cambisol crómico. Mientras que en el **AP**, los suelos predominantes son del tipo Cambisol húmico (Bh+Be/2) con textura media, que abarcan el 63.9% de la superficie. También están presentes los Feozem háplico (Hh+We/2/L) con textura media (18.2%) y en menor medida los Cambisol crómico (Bc+Bh/1) con textura gruesa (17.9%).

Hidrología Superficial: Tanto en la superficie del **SA** y **AP** se localizan dentro de la Región Hidrológica (**RH**) número 34B denominada "Cuenca alta del Río del Carmen", así mismo, el **AP** se encuentra dentro de la subcuenca con clave RH34Be "R. Santa Clara", mismas que pertenecen a la Región Hidrológica (**RH**) número 34 de nombre "Cuencas Cerradas del Norte (Casas Grandes)" de acuerdo a información del **INEGI**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

escala 1:50,000, dicha RH posee ríos estacionales que generalmente culminan en lagunas, las cuales en su mayoría también son estacionales y se ubican principalmente al noroeste del SA.

En el SA y el AP el principal río es el R. Santa Clara, relevante para la dinámica hídrica de la región, así mismo, manifestó que de acuerdo con el DOF en el 2020 se publicó el acuerdo en el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales, y para dicho río se clasificó con disponibilidad.

Con respecto, al AP la **promovente** señaló que identificó **nueve corrientes de agua, de las cuales ninguna es perenne**, es decir, **todas son intermitentes**; en términos de orden, las corrientes de mayor nivel son de orden 6 y 5. Asimismo, la **promovente** llevó a cabo cálculos en torno a la evapotranspiración y la infiltración considerando únicamente las áreas con vegetación forestal del AP y los escenarios actual y con el establecimiento del **proyecto**, de los cuales se obtuvo lo siguiente:

- a) Que el volumen de evapotranspiración real es de **3,150.566 m³** por año que representa el **29.5%** del volumen de precipitación total anual (**10,683.985 m³**), mientras que una vez ejecutado el **proyecto** la evapotranspiración se ve reducida a **2,362.924 m³** por año representando el **22.1%** del volumen de precipitación, es decir, se tiene una reducción del 7.4%.
- b) El volumen de infiltración de agua en el AP en su condición actual es de **7,333.215 m³/año**, lo que representa el **68.64%** del total de la precipitación, mientras que el volumen de agua que se infiltra una vez ejecutado el **proyecto** es de **7,010.830 m³** por año, que corresponde al **65.62%** de la precipitación total anual; es decir, el volumen de agua que se dejará de infiltrar corresponde a **322.385 m³**, mismo que corresponde al **3.02%** de la precipitación total anual.

Por todo lo anterior, se tiene que la **promovente** deberá considerar medidas que prevengan la ruptura del ciclo hidrológico local derivado de la disminución en la evapotranspiración y la infiltración en el AP, por lo que esta **DGIRA** determina que deberá apegarse a lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la información de la opinión técnica de la **CONAGUA** se tiene que mediante el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**), **observó que el proyecto cruza con varios arroyos sin nombre y por los arroyos: "Tepehuanes", "El Pino", "De En Medio", "el Cuervo", "El Concheño", "El Perol (Santa Clara)".** Por lo cual, la **promovente** deberá revisar que el derecho de vía de la infraestructura del **proyecto** quede fuera de la zona federal del cauce o en su caso, realizar los trámites de concesión ante la **CONAGUA**, es decir en apego a lo descrito en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Hidrología Subterránea: De acuerdo con lo manifestado y con la información de la Capa Vectorial de Acuífero, escala 1:250, 000, el **SA** se ubica sobre tres acuíferos que son: Santa Clara, clave 822, Cuauhtémoc clave 805 y Baja Babícora clave 803, mientras que el **AP** se ubica sobre el acuífero Santa Clara.

De acuerdo a lo manifestado, de manera general se tiene que tanto para el **SA** como para las áreas con vegetación forestal en el **AP**, la mayor parte del agua precipitada se infiltra aproximadamente del 60 al 70%, seguido de la evapotranspiración del 20 al 28% y finalmente un menor porcentaje se escurre 2 al 10%; sin embargo, con el establecimiento del **proyecto** y con la remoción de vegetación se tiene una reducción de 7.4% respecto a la evapotranspiración, el escurrimiento aumentará de 1.9% al 12.3% en estas áreas, y la infiltración disminuye 3.02%. Es importante señalar, que la **promoviente** manifestó que no se pretende tomar agua del acuífero en ninguna de las etapas del **proyecto**. Al respecto, la **promoviente** deberá apegarse a lo descrito en la **CONDICIONANTE 4**, inciso **D**), de la presente resolución administrativa.

Con relación a lo anterior, la **CONAGUA** por medio de la solicitud de opinión técnica requerida en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa, se destaca lo siguiente:

*"En lo que respecta a la **calidad de agua**:*

A lo largo de la trayectoria del proyecto la promoviente identifica ríos perennes e intermitentes denominados del Carmen, Santa Clara y Casas Grandes, que culminan en lagunas que en ocasiones también son estacionales, por los que cruzará la línea eléctrica, en consecuencia ésta deberá asegurarse que durante el desarrollo del proyecto no se depositarán, verterán o almacenarán escombros o residuos sólido y líquidos en el área del proyecto ni en la zona federal de las márgenes de los ríos y cuerpos de agua cercanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 151 de su Reglamento.

Por otro lado, y considerando la disposición de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), se deberán aplicar los principios de responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnología, económica y social, los cuales deben considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos...

[...] y cumplir con lo establecido en la siguiente normatividad: ... NOM-052-SEMARNAT-2005, ... NOM-054-SEMARNAT-1993, ... NOM-161-SEMARNAT-2011...

*[...] En lo que respecta las **aguas subterráneas**:*

El área en la que se pretende establecer El Proyecto se localiza en la porción sur del acuífero clave 0822 Santa Clara...

[...] Adicionalmente, la zona en la que se pretende establecer El Proyecto se encuentra sujeta a las disposiciones del "ACUERDO que establece el Distrito de Riego de El Carmen, en San Buenaventura y Villa Ahumada Chih., y declara de utilidad públicas la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos para alojarlas y operarlas", publicado en el DOF el 30 de enero de 1957, el cual establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo, excepto cuando



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

se trate de uso doméstico nadie podrá efectuar alumbramientos de agua del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Autoridad del Agua...

[...]La ejecución de El Proyecto podría disminuir de manera local la capacidad de infiltración de agua al acuífero, debido a la compactación del suelo, el desmonte y el despalme. Asimismo, podría contaminar el suelo y eventualmente afectar la calidad del agua subterránea derivado de fugas o vertidos de sustancias contaminantes originadas en las diferentes etapas de El Proyecto. Por lo que, adicionalmente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, como medida de protección a los acuíferos. La promovente deberá cumplir con lo establecido en la legislación y la normativa vigente, en lo relacionado al manejo integral y disposición final de los residuos sólidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos...

[...] Debido a que El Proyecto considera el uso de agua residual tratada para el riego de caminos de terracería y zonas de despalme, la cual eventualmente podría infiltrarse y contaminar el acuífero, se sugiere que La Promovente considere lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021..."

*[...] En lo que respecta las **aguas superficiales**:*

Al respecto, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto en cuestión cruza con varios arroyos sin nombre y por los arroyos Tepehuanes, El Pino, De En Medio, el Cuervo, El Concheño, El Perol (Santa Clara).

Por lo cual, el promovente deberá revisar que el derecho de vía quede fuera de la zona federal del cauce o en su caso, realizar los trámites de concesión ante la CONAGUA. Por otra, parte en caso de construir obras que interfieran con el cauce o zona federal; para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Conagua en Línea@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Con respecto a la erosión eólica e hídrica en el **SA**, manifestó para ambas un grado moderado, principalmente por el desarrollo de actividades agrícolas, así como, la deforestación y el sobrepastoreo y respecto al **AP**, la erosión hídrica va de muy ligera a ligera en el escenario actual; es decir, sin el desarrollo del **proyecto**, mientras que una vez que se implemente este, la erosión hídrica cambia a moderada, por lo que, deberá de apegarse a las medidas planteadas en el presente, y respecto a la erosión eólica en el **AP** en el escenario actual se tiene una clasificación de sin erosión, y al desarrollo del **proyecto** se tiene que también se clasifica como sin erosión. Por lo anterior, la **promovente** consideró para el **AP**, únicamente las áreas forestales presentes, por lo que, deberá contar con medidas que garanticen que se mantengan las mismas características o mejores en el **AP**, y apegarse a las **CONDICIONANTES** descritas en el presente.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

MEDIO BIÓTICO.

Vegetación. Al respecto, mediante la caracterización acorde a cartas de usos de suelo y vegetación de la Serie VII, 2018 del INEGI, la **promovente** señaló que los usos de suelo y vegetación predominantes dentro de la superficie del **SA** corresponde a los siguientes: Agricultura de Riego Anual (**RA**), **PN**, Agricultura de Temporal Anual (**TA**), Bosque de Encino-pino (**BQP**), Bosque de Pino-encino (**BPQ**), Asentamientos Humanos (**AH**), Pastizal Inducido (**PI**), Pastizal Halófilo (**PH**). Mientras que, en el **AP**, se identificó un solo tipo de vegetación, **PN**, por lo que el desarrollo del **proyecto** requiere de la remoción de vegetación de ese tipo.

Con la finalidad de caracterizar la vegetación presente en el **SA** y en el **AP**, la **promovente** señaló que realizó un muestreo de tipo sistemático estratificado sobre la vegetación forestal dentro del **AP**; así como, del **SA**, para los estratos (arbóreo, arbustivo, bejucos y cactáceas), la justificación del diseño de muestreo se basó en que las superficies con cubierta forestal en el **AP**, cuentan únicamente con vegetación de **PN**. Dichos sitios se establecieron en una distancia equidistante en toda el **AP**, mediante muestreos de todos los estratos, de forma rectangular; para el estrato herbáceo y regeneración se distribuyó un cuadrante en la parte central de cada unidad muestral, con un total de 32 sitios, para el muestreo del **SA** se realizó un total de 16 unidades de muestreo (sitios) distribuidos en la vegetación de **PN**, la misma intensidad de muestreo se realizó en los sitios determinados para el **AP**, realizando estos muestreos en septiembre del 2024. Para el análisis de la estructura de la vegetación de los puntos de muestreo, se calcularon la diversidad, dominancia y distribución.

De acuerdo con el trabajo de campo; es decir en los 16 sitios de muestreo en el **AP**, destacó la abundancia de especies en el estrato herbáceo, seguido del arbustivo, cactáceas, bejucos y por último el arbóreo con una sola especie. Por lo anterior, se puede resaltar lo siguiente:

Estrato arbóreo: Al respecto, la **promovente** manifestó que, en ambos sitios, es decir el **SA** y el **AP**, se cuenta con la presencia de una sola especie: *Juniperus deppeana*.

Estrato arbustivo: En dicho estrato registró en el **SA** una riqueza específica de 11 especies, las cuales integran un total de 588 individuos, individuos representados como especies dominantes, las siguientes: la *Mimosa aculeaticarpa* (Espino), como codominante se encuentra *Baccharis pteronioides* (Caratacua) y, posteriormente *Baccharis salicifolia* (Azumiate), mientras que en el **AP** una riqueza específica de 4 especies, las cuales integran un total de 351, como especie dominante la *Baccharis pteronioides* (Caratacua) y como codominante se encuentra *Mimosa aculeaticarpa* (Espino).



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Estrato de bejucos: en la superficie del **SA** registró 35 individuos con una riqueza específica de tres especies, siendo la especie de mayor representatividad en la estructura vegetal *Ipomoea cristulata* (Trans-Pecos morning-glory) y en el **AP** un registro de 10 individuos de la especie *Ipomoea purpurea* (Campanilla morada).

Estrato de cactáceas: en la superficie del **SA** reportó 47 individuos distribuidos en cuatro especies: *Opuntia macrocentra* (Nopal violáceo) y *Mammillaria heyderi* (Biznaga china), ambos con mayor Índice de Valor de Importancia Ecológica (**IVIE**) y *Opuntia phaeacantha* (Nopal de Chihuahua), y *Opuntia robusta* (Nopal camueso), mientras que en el **AP** no se registraron especies.

Estrato herbáceo: en el **SA** registró 3,492 individuos integrados en una riqueza específica de 49 especies, las de mayor representatividad son: *Bouteloua barbata* (Navajita), *Aristida adscensionis* (Pasto), *Chloris virgata* (Barbas de indio), *Bouteloua gracilis* (Navajita), y *Eragrostis lehmanniana* (Amorseco africano), en el **AP** registró 2,447 individuos integrados en una riqueza específica de 39 especies, de las cuales las de mayor **IVIE** son las siguientes: *Heterosperma pinnatum* (Jarilla), *Bouteloua gracilis* (Navajita), *Artemisia ludoviciana* (Estafiate), *Aristida adscensionis* (Pasto), y *Bouteloua chondrosioides* (Navajita morada).

Respecto a lo anterior, con los datos obtenidos durante el muestreo, no se encontraron especies con alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tanto en el **SA**, como en el **AP**.

Asimismo, con respecto a la vegetación, y a la opinión técnica emitida a través del oficio número **SRA/DGVS/03058/26** de fecha 30 de marzo de 2026, referida en el **RESULTANDO XIV** de la presente Resolución Administrativa emitida por **DGVS**, se destaca lo siguiente:

"... las medidas de mitigación y compensación propuestas deberán de enfocarse en mantener la diversidad estructural de la vegetación y su relevancia ecológica principalmente para la avifauna...Dicha consideración no se refleja plenamente en las medidas planteadas por el promovente, quien únicamente establece 15 especies para el rescate-reubicación, priorizando aquellas con mayor IVIE (índice de importancia ecológica). Al respecto es importante señalar que existen especies del estrato arbustivo que corresponden a etapas tempranas de desarrollo de especies cuyo estrato final es arbóreo, por lo que podrían ser consideradas dentro de las acciones de rescate-reubicación. Lo anterior permitirá favorecer la permanencia del estrato arbóreo y contribuir al mantenimiento de la diversidad estructural del sitio.

[...]

*c) Como medida de compensación, el proyecto plantea la reforestación de 0.80 hectáreas mediante el establecimiento de 820 ejemplares de *Juniperus deppeana* (Sabino), con un programa de seguimiento a 5 años...No obstante, para que una medida cumpla con criterios verificables de éxito, será necesario presentar un esquema de*





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

seguimiento que permita evaluar el estado fitosanitario de los ejemplares establecidos, así como prevenir la posible invasión de especies exóticas. Asimismo, deberá considerarse que el establecimiento de esta especie favorezca la colonización natural de otras especies nativas asociadas, lo cual permitirá avanzar en procesos de sucesión ecológica. En este sentido, se sugiere valorar un mayor espaciamiento entre los ejemplares plantados y llevar a cabo un monitoreo de la regeneración natural y de la incorporación de otras especies en el área intervenida si fuese requerido."

Fauna. La **promovente** presentó la fauna potencial presente en el **SA** y el **AP** de acuerdo a información bibliográfica, presentando listados por grupo faunístico, en los cuales resaltó las especies potenciales que presentan alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, encontrando la mayoría en el **SA**, y algunas que se reportan en el **AP**, además señaló que llevó a cabo muestreos en septiembre del 2024, y como complemento presentó registros históricos de fauna en el **AP** y **SA** generando un total de 16 transectos tanto para el **AP** como para el **SA**.

De acuerdo con el trabajo de campo, reportó que la riqueza de especies por grupo faunístico es mayor para la ornitofauna, seguido de la mastofauna y al final la herpetofauna, de los muestreos en el **AP** en las diversas áreas con **PN** se encontraron 28 especies de ornitofauna, 4 de masto fauna y 2 de herpetofauna, que corresponden a 35 especies, mientras que en el **SA** obtuvo 36 especies de ornitofauna, 6 de mastofauna y 5 de herpetofauna; es decir, un total de 49 especies; los listados pueden observarse en el **capítulo IV** de la **MIA-P**, mientras que en el presente se destacan las especies que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, cabe destacar que únicamente se encontraron para el **SA**, como sigue:

Especie.	Nombre común.	SA	Distribución	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Camaleón de montaña	X	Endémica, Nativa	Amenazada (A)
<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra lineada de bosque	X	Nativa	Amenazada (A)

De lo anterior, se destaca que aún y cuando se encontraron especies bajo alguna categoría de riesgo únicamente en el **SA**, de manera general existe mayor diversidad de avifauna; lo anterior, resulta relevante ya que, de acuerdo con la naturaleza del **proyecto**, deberá tomar en cuenta medidas para salvaguardar la integridad de dicho grupo, así como, para las diversas etapas de desarrollo del **proyecto**.

Respecto a la fauna, y a la opinión técnica mediante el **SRA/DGVS/03058/26** de fecha 30 de marzo de 2026, referida en el **RESULTANDO XIV** de la presente Resolución Administrativa emitida por **DGVS**, se destaca lo siguiente:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

"e) En relación con la fauna, se realizaron los muestreos correspondientes y se integró un listado de especies potenciales. De acuerdo con la información presentada, el grupo herpetofauna podría ser uno de los más afectados como consecuencia de la remoción de vegetación. En este contexto resulta relevante considerar que el diseño e instalación de estructuras del proyecto no interferirán con la presencia de cuerpos de agua intermitentes o microhábitats asociados, los cuales constituyen elementos clave para diversas especies como el caso de *Kinosternon hirtipes* (Tortuga casquito de pata rugosa), en riesgo en la categoría de **Sujeta a Protección Especial (Pr)**. Sin embargo, en el **proyecto** no se hace referencia si esta especie fue registrada mediante la presencia de rastros, refugios o evidencia de uso del área, a pesar de que suelen ser más detectables durante la temporada de lluvias en este tipo de hábitat."

[...]

f) Como medida de mitigación se propone un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, para lo cual se contemplan dos sitios de resguardo temporal destinados exclusivamente a individuos que presentan algún estado de salud comprometido y requieran atención médica, deberán avisar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y que estos puedan ser remitidos en caso de necesitarse a un Predio o Instalación que Maneja Fauna Silvestre (PIMVS) o una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)"

Lo anterior, será retomado en las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa, a fin de robustecer las medidas y los programas específicos respecto a la fauna que llevará a cabo la **promovente**.

Respecto al medio biótico, y a la opinión técnica mediante el oficio número **SEOT/033/2026** de fecha 11 de febrero de 2026, referida en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa emitida por **CONABIO**, al respecto, esta **DGIRA** consideró las observaciones de la misma para la presente Resolución Administrativa.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que el artículo 12, fracciones V y VI del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de dichos impactos.

Al respecto, la **promovente** empleo inicialmente una lista aproximada de la identificación de impactos con las actividades del **proyecto**, y posteriormente llevó a cabo la elaboración de una matriz de causa-efecto con las metodologías de Leopold, y la descripción de cada uno de los posibles impactos; con base en dicha descripción realizó la matriz de doble entrada y su ponderación, empleando los criterios





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

propuestos por Bojorquez. De lo anterior, conforme a lo analizado y presentado por la **promovente**, la ejecución del **proyecto** ocasionará, por mencionar algunos, los impactos ambientales siguientes:

Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
Suelo.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y Mantenimiento.	• Posible contaminación. • Aumento de la tasa de erosión. • Compactación.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: • Pica y dispersión del material resultante del desmonte, que se realizará con herramientas manuales, los residuos se utilizarán para enriquecer las áreas en donde se lleven a cabo las actividades de reforestación y reubicación de las especies rescatadas. • El desarrollo de las actividades se realizará exclusivamente en las áreas autorizadas, evitando cualquier afectación en áreas aledañas evitando la erosión y compactación de suelo. • Evitará la remoción del estrato herbáceo para la protección del suelo en los sitios en los que no se cuente con infraestructura. • Las reparaciones y mantenimientos se realizarán en las comunidades cercanas, para evitar la contaminación en el AP. • Llevará a cabo el manejo integral de residuos generados Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo



2026
año de
Margarita Maza

"LAT 115 KV Menonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM"

Comisión Federal de Electricidad
Página 28 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
			Especial (RME) y Residuos Peligrosos (RP). Llevará a cabo la aplicación de un Programa de obras de conservación de suelo y agua, en el que para mitigar la erosión del suelo implementará 250 m de barreras de piedra acomodada en curvas a nivel, para mitigar 23.280 toneladas de suelo, con la capacidad de retener 25.623 toneladas de suelo.
Aire.	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Emisión de gases. - Levantamiento de polvo. - Emisiones de ruido.	Al respecto, la promoviente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - La maquinaria, equipo y vehículos, se someterán a un Programa de mantenimiento preventivo, llevándose una bitácora para dar seguimiento a dichas actividades. - Llevarán a cabo riegos con camiones cisterna, a fin de reducir la generación de partículas de polvo.
Hidrología.	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Disminución de la infiltración. - Posible contaminación.	Al respecto, la promoviente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - Las obras y/o actividades se realizará exclusivamente en las áreas autorizadas, evitando cualquier afectación en áreas aledañas. - Serán instalados sanitarios y se llevará a cabo el respectivo





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
			mantenimiento por parte de la empresa autorizada. Se llevará a cabo la aplicación de un Programa de obras de conservación de suelo y agua, a través del cual se pretende mitigar la disminución en la infiltración de acuerdo a la construcción de 68 zanjas trincheras, con las que se logrará mitigar 322.385 m³/año, con la capacidad de captar 367.320 m³/año, de acuerdo a lo manifestado por la promovente.
Vegetación.	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Disminución de la cobertura vegetal. - Disminución de la capacidad de captura de carbono.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - Ejecución del Programa de reforestación. - Llevará a cabo las aplicaciones del Programa de rescate y reubicación de flora, con el rescate y reubicación de 213 individuos de la especie <i>Baccharis pteronioides</i> y en su caso especies de lento crecimiento, difícil regeneración y especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. De lo anterior, deberá considerar las observaciones y medidas adicionales planteadas en la CONDICIONANTE 4 inciso B). - Delimitación del área sujeta a remover vegetación forestal, para realizar la remoción de vegetación



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
			únicamente en la superficie autorizada y dar seguimiento mediante bitácora. • Rescate y reubicación de ejemplares por personal especializado. • Pláticas de educación ambiental a todo el personal con el fin de evitar daños a la vegetación circundante y sujeta a rescate. • Se evitará la remoción del estrato herbáceo para la protección del suelo en los sitios en los que no se cuente con infraestructura. • Colocación de carteles alusivos a la prevención de incendios forestales, así como a la protección de flora.
Fauna.	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Reducción del hábitat. • Reducción de las fuentes de alimento. • Posible colisión de aves con las estructuras del proyecto. • Electrocutación de aves por el cableado del proyecto.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: • Aplicación del Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. • Desalojo de madrigueras. • Pláticas de educación y concientización ambiental, con el fin de evitar daños a la fauna. • Implementación del Programa de protección de fauna voladora.



2026
año de
Margarita Maza

"LAT 115 KV Menonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM"
Comisión Federal de Electricidad
Página 31 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
			• Rescate y reubicación de nidos de aves y señalización de zonas con nidos activos no intervenidos; así como, su registro e identificación (huevos, polluelos o nido). Lo anterior, considerando la recomendación de CONABIO, respecto a "identificar y señalar árboles o arbustos con nidos activos y posponer su remoción hasta que concluya el periodo reproductivo". • Rescate y reubicación de individuos de diversas especies encontradas en el AP, incluidos los anfibios que se encuentren en zonas con encharcamientos, bebederos de ganado, áreas de uso agrícola y pecuario. Para lo anterior, deberá considerar las observaciones y medidas adicionales planteadas por esta DGIRA en la CONDICIONANTE 4 incisos A) y F).

De lo anterior, se concluye que los impactos que fueron identificados y que pudieran generarse por el desarrollo del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas y las descritas en el Capítulo VI de la **MIA-P** y en la **IA** presentada son viables; no obstante, a lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo referido en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que el artículo 12, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** y en la **IA** presentada, fue considerado el escenario actual; es decir, sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de prevención, mitigación y compensación; en este sentido, manifestó que el **proyecto** no representa una afectación mayor o significativa en el área debido a su localización, por lo que, para el **escenario ambiental sin el proyecto** el **AP** se encuentra sobre usos de suelo de: **AH**, **RA**, y **TA**, y vegetación de **PN**, por lo que la mayor parte de esta ya se encuentra con algún nivel de impacto por dichas actividades; respecto al **escenario ambiental con proyecto** y al **escenario ambiental con proyecto considerando las medidas de prevención, mitigación, compensación**, la **promovente** indicó que los principales impactos del **proyecto** serán mitigados, de manera que se mantenga la integridad funcional del **SA**, es decir, que no se provocará, algún impacto ambiental que sea significativo, ya que, la condición esperada para la mayoría de los componentes del **SA** no presenta diferencias a lo que se esperaría en un futuro sin la presencia de este; asimismo, es importante señalar que el desarrollo del **proyecto requiere de la remoción de vegetación tipo PN**, por lo que consideró medidas de compensación como la reforestación y los programas de ahuyentamiento, rescate y reubicación tanto de flora como de fauna, como otras medidas que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** permitirán la compensación de los impactos generados por el desarrollo de este.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada en la **MIA-P** y en la **IA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos y elementos técnicos como son los planos, fotografías, listados, etc; que sustentan la información que conforman la **MIA-P** y la **IA** presentada, a fin de poder llevar a cabo una descripción amplia tanto de la superficie del **SA** y **AP** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo.
13. Qué esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, tercer párrafo, de la **LGEEPA**, y 44, del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre el ecosistema que las obras y/o



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello la superficie del **SA** y del **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema delimitado, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente la superficie donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente; así como, **Programas específicos** para los componentes suelo, agua y fauna entre otros los cuales, esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera Condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, párrafo sexto, y 8, segundo párrafo, de la **CPEUM**; 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII, 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI, y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII, y XVI, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS, 35 BIS I, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracción III, y O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, fracciones I, y II, 37, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, primer párrafo, 48 y 49, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 7 fracciones I y XXXII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracciones II, inciso c), VIII, IX y X del **RISEMARNAT** así como, lo señalado el **PND**, el **POEGT**; y en las **NOMs** aplicables, esta **DGIRA** determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**LAT 115 KV Menonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM**" promovido por la **promovente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Namiquipa y Riva Palacio, del estado de Chihuahua y que consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Aérea a nivel de tensión de **115 KV**, de **34.3332 km** de longitud, integrada por aproximadamente **312 estructuras** (59 postes de acero troncocónicos y 253 de madera), los postes tipo troncocónicos serán de doble circuito (tendido en uno) y estructuras de madera (de 1 a 3 postes) como principal estructura; arreglo de dos conductores para la instalación de un cable conductor tipo **477 ACSR** por fase, y un cable de guarda **OPGW** para 48 fibras; con un **DDV** variable que va desde los 8.00 a 18.00 metros (**m**), que pretende ocupar una superficie de **32.256 ha** de las cuales **2.665 ha** requieren de remoción de vegetación de tipo forestal de **PN**.

Las coordenadas de ubicación de las obras que integran el **proyecto**, así como, sus superficies y la descripción de los componentes principales del **proyecto** se presenta en el **CONSIDERANDO 6** de la presente Resolución Administrativa; así como, en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y en la **IA** presentada.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de **37 (treinta y siete) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio (13 meses) y construcción (24 meses), este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa; y de **40 (cuarenta) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008⁵** de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

⁵ Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Por otra parte, el **informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Chihuahua; a través del cual, se haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente Resolución Administrativa no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) ante la Oficina de Representación de esta **SEMARNAT** en el estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. Debiendo presentar copia de la misma ante esta **DGIRA** y en caso de que la superficie de **CUSTF** otorgada sea mayor a las **2.665 ha** de **PN**, deberá solicitar una modificación al **proyecto** conforme lo establecido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Una vez obtenida dicha autorización en materia de **CUSTF** deberá presentar copia simple de la misma ante esta **DGIRA**.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, deberá presentar conforme a lo



2026
año de
Margarita
Maza

"LAT 115 KV Menonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM"
Comisión Federal de Electricidad
Página 37 de 54

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: 55 5490 0900
www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

establecido en el trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-005⁶** denominado "*Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental*", motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008⁷**. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas, coordenadas UTM, superficies temporales y permanentes de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución

⁶Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.

⁷Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chihuahua; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, en caso contrario no procederá su gestión.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, y la **IA** referida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S :

La **promovente** deberá:

1. Deberá acudir ante la **CONAGUA** a fin de que sea esta quien determine lo procedente con respecto a los siguientes trámites, **CONAGUA-01-006** "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA", **CONAGUA-02-002** "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica" los cuales deberán realizarse de manera previa al **inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el proyecto**. Lo anterior, considerando que dicha Comisión identificó la incidencia del **proyecto** en los arroyos sin nombre y por los arroyos: "Tepehuanes", "El Pino", "De En Medio", "el Cuervo", "El Concheño", "El Perol (Santa Clara)". Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia de las respuestas o autorizaciones, de ser el caso, de los trámites referidos para que obren en el expediente administrativo.
2. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, anuencias y/o vistos buenos, entre otros que resulten aplicables para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

la atención a dichos tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.

3. Respecto a los caminos de acceso al **AP**, la presente Resolución Administrativa no autoriza obras de modificación, ampliación, rehabilitación ni apertura de nuevas vialidades, en virtud de que la **promovente** manifestó que utilizará la infraestructura vial existente. En caso de que, durante cualquier etapa del **proyecto**, se requiera efectuar intervenciones en dichos caminos, la **promovente** deberá previamente gestionar y obtener las autorizaciones, permisos o anuencias correspondientes ante las autoridades competentes, y por lo tanto deberá presentar ante esta autoridad copia de la evidencia documental que acredite cualquier autorización ante alguna intervención en los caminos de acceso externos, para que obren en el expediente administrativo.
4. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P** y en la **IA**) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (Federal, Estatal y/o Municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 10**, así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar y actualizar el **PVA** propuesto, en el cual se incluyan los Programas y medidas manifestados en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** y en la **IA** presentada; además, de integrar al mismo, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. Para ello, deberá presentar la propuesta del **PVA** a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa, debiendo presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chihuahua.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **Programas Específicos** que en esta Resolución Administrativa se señalan, deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Objetivos generales y particulares.
- b) Responsables de ejecución de cada programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- c) Materiales y metodologías, en los que se describan las técnicas a implementar, así como, los recursos necesarios: costo, equipos, obras, instrumentos, entre otros.
- d) Medida(s) específica(s) que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- e) Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- f) Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- g) Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- h) Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- i) Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos.

A. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, propuesto, debiendo considerar las medidas planteadas por la **promovente** previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad, deberá monitorear, rescatar y reubicar a los individuos y especies que se encuentren presentes en el **AP**, con énfasis, en las especies registradas en alguna categoría de riesgo de conformidad con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con posible presencia en el **AP**, referidas por **CONABIO** y llevarlo a cabo **durante todas las etapas del proyecto** y deberá considerar lo siguiente:

- i. Tomar en cuenta el desalojo de madrigueras previo a la remoción de vegetación.
- ii. Describir y justificar la ubicación de los sitios de la reubicación de especies, con los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural, considerando áreas que conecten zonas de vegetación, debiendo incluir un registro fotográfico; así como, indicar la sobrevivencia de los individuos reubicados y las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de fauna; incluir las



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

coordenadas UTM (formato .csv y kml); así como, un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación; en caso de que haya cambios respecto a los sitios previamente destinado a la reubicación, deberá de justificar dichos cambios y presentar los sitios finales.

- iii. Respecto al monitoreo deberá considerar recorridos en diferentes épocas del año, con el fin de incluir a las especies migratorias especialmente de aves, aquellas dependientes de humedad como los anfibios, que puedan interactuar con los diferentes estratos de vegetación identificados. Lo anterior con la finalidad de identificar posibles especies que no se encontraron en los muestreos presentados.
- iv. Considerar que el diseño e instalación de estructuras del **proyecto** no interfieran con la presencia de cuerpos de agua intermitentes o micro hábitats asociados ya que constituyen elementos clave para diversas especies como el caso de *Kinosternon hirtipes* (Tortuga casquito de pata rugosa), en riesgo en la categoría de Sujeta a Protección Especial (**Pr**), la cual puede prevalecer en tiempo de lluvias en el **SAR** y por ende en el **AP**, aunque esta no fue identificada en los muestreos.
- v. Contemplar dos sitios de resguardo temporal destinados exclusivamente a individuos que presenten algún estado de salud comprometido y requieran atención médica, para la cual deberán avisar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chihuahua y que estos puedan ser remitidos en caso de necesitarse a un Predio o Instalación que Maneja Fauna Silvestre (**PIMVS**) o una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**).

B. Programa de rescate y reubicación de flora, propuesto por la **promovente**, para los ejemplares rescatados y reubicados, para el cual, deberá asegurar la sobrevivencia del 85%, al término de un periodo de 6 meses y mantener el número de ejemplares dentro del ecosistema a través de la reposición del número de individuos que no hayan sobrevivido, así como, mantener un inventario de los individuos que sean rescatados y su seguimiento, anexando evidencias fotográficas, asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- i. Que aún y cuando manifestó como medida la ejecución del **Programa con el rescate y reubicación** de 213 individuos de la especie *Baccharis pteronioides* y en su caso especies de lento crecimiento, difícil regeneración y especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, deberá incluir también especies del estrato arbustivo que corresponden a etapas tempranas de desarrollo de especies cuyo estrato final es el arbóreo, mismas que se encontraron en el **AP** y nativas, no considerar únicamente aquellas con el mayor **IVIE**. Lo anterior con la finalidad de favorecer la permanencia del estrato arbóreo y contribuir al mantenimiento de la diversidad estructural del





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

sitio, fortalecer la conectividad ecológica y diversificar especies que representen la vegetación original, así mismo, deberá considerar especies que favorezcan la colonización natural de otras especies nativas asociadas; por lo que deberá evidenciar documentalmente dichas acciones.

- ii. Describir y justificar la ubicación los sitios destinados al cuidado y reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural. Deberá incluir las coordenadas UTM (formato .csv y kml); un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación de especies; en caso de proponer una ubicación diferente para la reubicación de flora, deberá considerar que cuente con características similares con el objeto de que la ejecución del programa favorezca dicha conectividad y permita avanzar en procesos de sucesión ecológica, deberá de justificar dichos cambios y presentar los sitios finales donde fueron reubicadas las especies por medio de una bitácora que contemplen evidencia fotográfica y/o video a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como la fecha y hora de identificación como marca de agua en cada fotografía y/o video.
 - iii. Las bitácoras de seguimiento deberán contar con anexo fotográfico (con las imágenes a color, coordenadas UTM, fecha y hora de la toma y marca de agua en cada fotografía a color), que evidencien las actividades y medidas implementadas.
- C. Programa de reforestación**, propuesto, en el cual se tendrán que priorizar áreas que presenten indicios de degradación o degradadas y por lo tanto desprovistas de vegetación. Si bien, la **promovente** propuso reforestar una superficie de **0.738 ha** correspondientes a vegetación de **PN**, en las que pretende plantar 820 individuos de la especie característica en el **SAR** (*Juniperus deppeana*), ya que esta se encontró en el **AP**; sin embargo, deberá argumentar y/o justificar técnicamente que el establecimiento de esta especie favorezca la colonización natural de otras especies nativas asociadas, y que permita avanzar en procesos de sucesión ecológica, así como por qué propuso dicha cantidad de individuos. De lo anterior y en caso de que no se permita la colonización de otras especies nativas, deberá considerar la reforestación con otras especies y presentar su justificación técnica, así mismo, deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:
- i. Las coordenadas UTM (formato .csv y/o .kml), superficie y características de el o los sitios propuestos para llevar a cabo el presente Programa (los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del **SA** definido para el **proyecto**, con la finalidad de formar corredores biológicos); para la selección de el o los sitios.
 - ii. Presentar el listado de las especies y número de individuos reforestados, técnicas de plantación, densidad y diseño de la reforestación.



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

- iii. Listado y número de especies vegetales; así como, de individuos que se utilizarán para llevar a cabo las acciones de reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- iv. Origen y obtención de las especies. Por lo que, presentará los datos del o los viveros de donde se obtuvieron los ejemplares, y cantidad por especie e individuos obtenidos.
- v. Presentar un esquema de seguimiento que permita evaluar el estado fitosanitario de los ejemplares establecidos, así como prevenir la posible invasión de especies exóticas.
- vi. Las bitácoras de seguimiento deberán contar con anexo fotográfico (con las imágenes a color, coordenadas UTM, fecha y hora de la toma y marca de agua en cada fotografía a color).
- vii. Programación o cronograma de las actividades para la aplicación del Programa, indicando a la fecha el avance de las actividades que ha realizado para el mismo.
- viii. Descripción del manejo técnico al que serán o fueron sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta el establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- ix. Indicadores de seguimiento o de monitoreo que evalúen la eficacia del Programa, considerando no solo aquellos que propuso la promovente, sino además los que hayan resultado de la implementación del Programa.
- x. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al **85%** del total de los individuos.

En caso de que la **promovente** considere durante la aplicación para el presente Programa especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; el sitio o los sitios en los que se abastezca deberán contar con el registro de la **UMA**, debiendo indicar las especies empleada en la reforestación y acreditar la procedencia legalmente conforme a lo señalado en los artículos 51, de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**), y 53, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**).

El presente Programa deberá considerar el **seguimiento durante toda la vida útil del proyecto** o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento; lo anterior, a través de un documento técnico que deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chihuahua para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente.

- D. Programa de conservación de suelo y agua**, propuesto por la **promovente**, el mismo tendrá como finalidad evitar la erosión del suelo y compensar la superficie de impacto por el desarrollo del **proyecto**; así como, el favorecer la infiltración compensando la reducción de esta por el mismo, por lo que deberá considerar lo siguiente:



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

- i. Contar con los permisos y/o autorizaciones necesarias ante las autoridades competentes para llevar a cabo las obras propuestas, de acuerdo a su ubicación y presentar una copia ante esta **DGIRA**.
- ii. Presentar las coordenadas UTM (formato .csv) de cada una de las obras.
- iii. Presentar la metodología a llevar a cabo y las superficies de cada obra, así como, los resultados de la aplicación de estas, y contar con medidas de urgente aplicación en caso de que mediante el seguimiento no se lleve a cabo su cumplimiento.
- iv. Deberá presentar las características iniciales presentes en el **AP**, referentes a la erosión del suelo, la dinámica de infiltración y escurrimientos con el fin de contar con la línea base, y comparar la implementación de medidas (estudio hidrológico e hidráulico).
- v. Implementar de acuerdo a los resultados de los estudios hidrológico e hidráulico, las medidas a establecer con infraestructura hidráulica para la no afectación a escurrimientos intermitentes presentes en la superficie del **AP**. Lo anterior con la finalidad de que el establecimiento de las estructuras del **proyecto** no interfieran con dichos escurrimientos y si es el caso, establecer medidas, así como apegarse a lo establecido en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa de acuerdo a lo que considere **CONAGUA**.

E. Programa de manejo integral de residuos, la **promovente** deberá incluir dicho programa de acuerdo a las etapas de preparación y construcción y a los residuos generados en estas, por lo que deberá presentar la metodología actualizada de acuerdo a lo mencionado en la presente Resolución Administrativa, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos de todo tipo (**RP**, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial) y considerar los siguientes criterios:

- i. El contenido de las bitácoras de seguimiento deberá contemplar un anexo fotográfico (con las imágenes a color, fecha y hora de la toma), que evidencien las actividades y medidas implementadas.
- ii. Anexar evidencias de la disposición final de los residuos generados, según su naturaleza.

F. Programa de Protección de Fauna Voladora, Anti- riesgo de colisión o electrocución. De acuerdo a la presencia de aves en el **AP** y **SA** y considerando que por la naturaleza del **proyecto**, estas se verán afectadas directamente por la instalación del **proyecto**, específicamente por los riesgos que la infraestructura representa como colisión y electrocución. Lo mencionado cobra importancia porque la región forma parte de la ruta migratoria de aves del norte del continente, por lo que, deberá implementar dicho programa durante toda la etapa de operación, en el que deberá de incluir lo siguiente:

- i. Deberá llevar a cabo la descripción de la Línea Base, en la cual, estime el riesgo potencial que representaría el **proyecto** para la avifauna, dado que este grupo de fauna son las más susceptibles a incidentes de colisión y/o electrocución por este tipo de infraestructura.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

- ii. Considerar de acuerdo a los resultados de los monitoreos solicitados en el **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**, es decir en caso de encontrar nuevas especies de aves y de acuerdo a sus características específicas, la colocación de plataformas de anidación, crucetas y aisladores y justificar su aplicación.
- iii. Proponer medidas para evitar y/o disminuir la colisión o electrocución de la avifauna con el **proyecto**, considerando entre otros lo siguiente:
- Las recomendaciones establecidas por el Manual "PROALAS" de la **CONABIO**, el cual podrá consultar en la siguiente liga: <https://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/15233.pdf>
 - Consultar y considerara las recomendaciones de Bird Life International, en su publicación "*Posición de Aves y Tendidos Eléctricos*" que señala algunas prácticas sugeridas para los diferentes tipos de apoyos utilizados en el tendido de las Líneas; así como las citadas en el documento "*Electrocución de aves en las líneas eléctricas de México*" u algún otro documento relacionado.
 - Aplicar las medidas preventivas señaladas en el Manual Principales Conflictos entre Aves y Líneas de Energía Eléctricas: Acciones de Mitigación y otras Soluciones para la Conservación del Águila Real y otras Rapaces, a fin de mitigar los principales impactos que resulten de la interacción de las aves con la línea de interconexión, mismo que podrá consultar en la siguiente liga: <https://simec.conanp.gob.mx/Publicaciones2020/Publicaciones%20CONANP/Parte%203/Manuales/2008%20Manual%20Conflictos%20Aves%20y%20Lineas.pdf>.
- iv. Aplicar las medidas propuestas en la **IA** presentada (**colocación de disuasores de vuelo y monitoreo**) para evitar y/o disminuir la colisión o electrocución de la avifauna en el **proyecto**, para lo que deberá considerar lo referente a la avifauna descrito en el **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna** y durante los primeros **3 (tres) años** de operación deberá evaluar la efectividad de los disuasores de vuelo para que en caso de ser necesario se planteen las medidas correctivas correspondientes.
- v. Describir las características de los disuasores (estructuras), indicando el número total instalados y la distancia entre cada uno de los accesorios, sitios de percha, disuasores de posada o guardapercha, disuasores de anidación, etc.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los resultados deberá incluir un comparativo (por medio de gráficas, tablas, entre otros), donde demuestre el estado Línea Base y los cambios presentados por la implementación del **proyecto**, llevándose a cabo durante los primero **10 (diez) años** posteriores a la operación.

En este sentido, la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en la **MIA-P** y en la **IA** presentada del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA**





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, mismas que deberán ser incluidas dentro de los informes, conforme a lo siguiente:

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chihuahua, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**, así como a la **ORPAGT Chihuahua**, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Los informes de cumplimiento deberán presentar para cada Programa lo siguiente:

- I. Bitácoras de evidencia.
 - II. Anexo fotográfico y/o video a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como la fecha y hora de captura como marca de agua en cada fotografía y/o video; en el cual evidencie las acciones que ha llevado a cabo la **promovente** en las distintas etapas del **proyecto**; así como, el estado en el cual se encuentren el sitio seleccionado para la implementación de las medidas.
 - III. Análisis, discusión y conclusiones de los resultados obtenidos.
5. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 4** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **informes anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SA** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SA** y **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Currículum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas, organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **informe anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el Estado de Chihuahua; dicho **Informe** se conformará por lo siguiente:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y en la **IA** presentada para el **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita Maza

"LAT 115 KV Menonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM"
Comisión Federal de Electricidad
Página 48 de 54



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la validación del **PVA** referido en la **CONDICIONANTE 8** de la presente Resolución Administrativa, a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**

"LAT 115 KV Menonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM"
Comisión Federal de Electricidad
Página 49 de 54



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 51, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad existan **cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**, y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa, el **ETE** acorde con lo establecido en el **PVA** aprobado por esta **DGIRA**; a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del instrumento de garantía, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52, del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, la **promovente** deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía.

8. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chihuahua; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.
9. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Chihuahua, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

10. La presente Resolución Administrativa no le ampara realizar:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SA** y **AP**, debiendo en su caso dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.



2026
año de
Margarita
Maza

"LAT 115 KV Menonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM"

Comisión Federal de Electricidad
Página 51 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SA**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Depositar, verter o almacenar escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante los Gobiernos del Estado de Chihuahua.
- f) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. - La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá comunicar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009⁸**.

⁸ Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

DECIMOPRIMERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**; la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chihuahua, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades conferidas en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-P** y la **IA**) con sus anexos y los planos del **proyecto**; así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido,





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05406-26

turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO. - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Apoderada Legal, la **Lic. Diana Cristina de León Ortiz**; o bien, a través de alguno de sus autorizados para recibir notificaciones los C.C. Francisco Javier Arratia Macías, Marco Antonio García Menchaca, Fernando Alonso Ramírez Sandoval, y Juan Francisco Gutiérrez Estrada o a los siguientes correos electrónicos: fernando.ramirez@cfm.mx, y ocarreon@caaff.com.mx; o en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35 fracción II, 36, 38, y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Lic. María Eugenia Campos Galván. - Gobernadora Constitucional del Gobierno del Estado de Chihuahua. Palacio de Gobierno, Primer piso. Calle Aldama, número 901, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Ing. Adrián Ruiz Lucero. - Presidente Municipal de Namiquipa. - Calle Abasolo, número 2, Colonia Centro, Código Postal 31965, Municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua.
Lic. Salvador Chacón Rivera. - Presidente Municipal de Riva Palacio. - Calle Hermanos Calderón, número 49, Colonia Pueblo San Andrés, Código Postal 31640, Municipio de Riva Palacio.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.

Expediente: **08CI2024E0043.**

SINAT: **DGIRA2411075, DGIRA2506478, DGIRA2601484, DGIRA2601516, DGIRA2601886, DGIRA2602445, DGIRA2618254.**

Elaboró.
ILC

Revisó. / Vo. Bo.
EEDT

Validó.
PIOM

"LAT 115 KV Mezonita - Campo 73 - 1C - 34+269 KM - 477 ACSR - PA/PM"
Comisión Federal de Electricidad
Página 54 de 54



2026
año de
Margarita Maza